

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230014500.  
Demandante: EDIFICO TORREON DE SANTA HELENA – P.H.  
Demandado: EDNA VIVIANA DIAZ TORRES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EDIFICO TORREON DE SANTA HELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra EDNA VIVIANA DIAZ TORRES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arribada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICO TORREON DE SANTA HELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra EDNA VIVIANA DIAZ TORRES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICO TORREON DE SANTA HELENA – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra EDNA VIVIANA DIAZ TORRES., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 901 Torre B, del EDIFICO TORREON DE SANTA HELENA – P.H., ubicado en la carrera 2 No. 42-222 Barrio Santa Helena de Ibagué – Tolima:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA RETROACTIVO
Abril-2022	01-05-2022	\$ 697.000.00	\$ 103.000.00
Mayo-2022	01-06-2022	\$ 697.000.00	\$ 113.000.00
Junio-2022	01-07-2022	\$ 697.000.00	
Julio-2022	01-08-2022	\$ 697.000.00	
Agosto-2022	01-09-2022	\$ 697.000.00	
Septiembre-2022	01-10-2022	\$ 697.000.00	
Octubre-2022	01-11-2022	\$ 697.000.00	
Noviembre-2022	01-12-2022	\$ 697.000.00	
Diciembre-2022	01-01-2023	\$ 697.000.00	
Enero-2023	01-02-2023	\$ 697.000.00	

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada EDNA VIVIANA DIAZ TORRES, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. RAUL ENRIQUE ORTIZ LEAL, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ